

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 2002, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.—El Premio estará dotado con 30.050,61 euros, será indivisible y no podrá concederse a título póstumo ni declararse desierto.

Tercero.—El Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas, así como los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo, Literatura Dramática, y Literatura Infantil y Juvenil, propondrán los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Podrán presentar también candidatos las entidades culturales o profesionales, que por su naturaleza, fines o contenidos estén vinculadas a la literatura en cualquiera de las lenguas españolas, las cuales deberán hacerlo antes del día 30 de septiembre, mediante propuesta razonada dirigida al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas en su calidad de Presidente del Jurado.

Cuarto.—1. El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

El autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 2001.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas antes del 15 de diciembre y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto segundo, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 2002.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

8529

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2002.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional al Fomento de la Lectura («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 2002 mediante Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional al Fomento de la Lectura tiene por objeto reconocer el inestimable papel que diferentes personas y entidades, y, especialmente, los medios de comunicación, pueden desempeñar en el fomento del hábito lector y en la transmisión de una imagen de la lectura como una actividad cultural positiva, útil y placentera.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El premio al Fomento de la Lectura correspondiente a 2002, distinguirá a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por difundir los beneficios de la lectura como una actividad cultural, positiva, útil y placentera durante 2001.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo. El jurado podrá premiar a un máximo de dos personas físicas o jurídicas, una de las cuales deberá haberse distinguido por actividades de fomento de la lectura en los medios de comunicación.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Un miembro de la Asociación de Revistas Culturales de España.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la comunicación.

La persona o personas premiadas en la anterior convocatoria o, en el caso de las personas jurídicas, un representante propuesto por éstas.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Asociación y Federaciones a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director general del Libro Archivos y Biblio-

tecas, antes del 15 de diciembre de 2002, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este Premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 2002.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

8530 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la convocatoria del Premio Nacional de Teatro, correspondiente al año 2002.*

La Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Órdenes de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por la de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) regula los Premios Nacionales y establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

Convocado por Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) el Premio Nacional de Teatro, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Teatro recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito teatral, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año 2001.

El Premio se otorgará en base a las actividades de creación teatral realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualesquiera que sea su personalidad jurídica.

Para la concesión del Premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida teatral española.

Segundo.—La dotación económica del Premio es de 30.050 euros, cuya cuantía no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidenta: La Subdirectora general de Teatro del INAEM.

Vocales:

Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del teatro.

La persona premiada en la convocatoria anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director general, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Teatro de 2002 serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el teatro, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o al propio Jurado, una vez constituido, hasta el 1 de noviembre de 2002.

Quinto.—El fallo debe ser elevado a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a través del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 2002. La Orden de concesión del Premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe del Premio y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.456B.488 «Premios Nacionales de Teatro y Circo y Premio para Autores Noveles «Calderón de la Barca», asignada al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 2002.—El Director general, Andrés Amorós Guardiola.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Teatro. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

8531 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la convocatoria del Premio Nacional de Circo, correspondiente al año 2002.*

La Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Órdenes de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por la de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) regula los Premios Nacionales y establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

Convocado por Orden de 15 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26) el Premio Nacional de Circo, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Circo recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito circense, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año 2001.

El Premio se otorgará en base a las actividades de creación realizadas en el ámbito del circo, por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualesquiera que sea su personalidad jurídica.

Para la concesión del Premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida circense española.

Segundo.—La dotación económica del Premio es de 30.050 euros, cuya cuantía no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidenta: La Subdirectora general de Teatro del INAEM.

Vocales:

Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del circo.

La persona premiada en la convocatoria anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.